



**GM**integra

A Securex Group Company

CIRCULAR 12/2018

# NOVEDADES LABORALES LEY PRESUPUESTOS GENERALES ESTADO

Resumen de los cambios que se han aprobado en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

GM Integra RRHH

Julio 2018

©GM Integra RRHH, S.L.



El pasado 4/07/18 se publicó oficialmente la Ley 6/2018 de Presupuestos generales del Estado para el presente año 2018, que entró en vigor el día siguiente a su publicación.

Mediante este documento, presentamos las principales novedades introducidas por dicha norma y que afectan el área laboral.

## **1.- PENSIONES PÚBLICAS.**

- **Revalorización de las pensiones públicas.**

En el año 2018, las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social, se incrementarán en un 1,35% adicional al 0,25% ya incrementado el pasado mes de enero 18. Por tanto, las pensiones sufrirán un incremento total del 1,6%.

Del mismo modo, también se incrementan en un 2,75% adicional las cuantías mínimas de las pensiones, quedando de la siguiente forma:

*(Cuantías brutas mensuales a percibir en 14 pagas anuales)*

CLASE DE PENSION	TITULARES		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge	Con cónyuge no a cargo
<b>Jubilación:</b>			
Con 65 años	810,6€	656,9€	623,4€
Menos 65 años	759,9€	614,5€	580,9€
<b>Con 65 años procedente de gran invalidez</b>	1.215,9€	985,4€	935,1€
<b>Incapacidad permanente:</b>			
Gran invalidez	1.215,9€	985,4€	935,1€
Absoluta	810,6€	656,9€	623,4€
<b>Total con 65 años</b>	810,6€	656,9€	623,4€
<b>Total entre 60 y 64 años</b>	759,9€	614,5€	580,9€
<b>Total menor 60 años</b>	408,6€	408,6€	404,77€
Parcial con 65 años	810,6€	656,9€	623,4€
<b>Viudedad:</b>			
Con cargas familiares		759,9€	
Con 65 años o discapacidad igual o superior al 65%		656,9€	
Entre 6 y 64 años		614,5€	
Menor de 60 años		497,6€	

- **Pensión de Orfandad:** por beneficiario 200,7€; si el beneficiario es menor de 18 años con discapacidad igual o superior al 65%, 395€. En caso de orfandad absoluta, los 200,7€ se incrementarán en 497,6€ más distribuidos entre todos los beneficiarios.
- **Pensión a favor de familiares:** por beneficiario 200,7€. Si no existe ni viudo ni huérfano pensionistas: un solo beneficiario con 65 años 485,1€, menor de 65 años, 457,2€. Varios beneficiarios, el mínimo asignado a cada uno de ellos

se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.156,60€/año entre el número de beneficiarios.

El límite de ingresos del pensionista para causar derecho al complemento por mínimos, en aquellas pensiones que no alcancen los importes mínimos antes indicados, es de:

- Sin cónyuge a cargo = 7.347,99€/año
- Con cónyuge a cargo = 8.571,51€/año

El importe de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez más conocido como SOVI, queda fijado para el 2018 en 420,5€/brutos mensuales por 14 pagas. En caso de percibirse SOVI más pensión de viudedad, el importe se fija en 408,2€/brutos mensuales por 14 pagas.

La cuantía de la pensión máxima se incrementa en un 1,35% adicional, quedando fijada para el 2018 en 2.614,96€/brutos al mes por 14 pagas.

- **Incremento del porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad en determinados supuestos**

El porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, regulado en la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, será del 56 por ciento desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de esta Ley.

Este incremento alcanzará el 60% el 1 de enero de 2019.

- **Ampliación de la prestación por paternidad.**

Con efectos desde el 5 de julio de 2018 y vigencia indefinida, en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cinco semanas o 35 días, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

## **2.- COTIZACIONES SOCIALES.**

- **El indicador público de renta de efectos múltiple (IPREM)** queda fijado para 2018 en:

€ 17,93 / día, 537,84 € / mes o 6.454,03 € / año

### **- Cotizaciones sociales aplicables a partir del 1/08/18:**

- Base máxima: 3.803,70 € / mes
- Base mínima: 858,60 € / mes

**Régimen especial de trabajadores autónomos:**

- Base mínima: € 932,70 / mensuales
- Base máxima: € 3.803,70 / mensuales
- Tipo general: 29.8% + 0,1% sin cobertura AT y EP
- Tipo protección cobertura AT y EP o cese actividad: 29,30%.

- **Trabajadores autónomos que a 01/08/18 tengan menos de 47 años de edad:** la base de cotización será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2017 haya sido igual o superior a 2.023,50 euros mensuales, o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a dicha fecha.

- **Trabajadores autónomos que a 01/08/18 tengan 47 años de edad** si su base de cotización fuera inferior a 2.023,50 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.052 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2018, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en este caso no existirá esta limitación.

- **Trabajadores autónomos que a 01/08/18 tengan 48 o más años de edad cumplidos,** la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 1.005,90 y 2.052 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en el caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 932,70 y 2.052 euros mensuales.

Sin embargo, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.023,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 932,70 euros mensuales y 2.052 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.023,5 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 932,70 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 1,4%.

- **Trabajadores autónomos que simultáneamente trabajen por cuenta ajena,** y durante el 2018 coticen en régimen de pluriactividad por una cuantía igual o superior a 12.917,37€ tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen esta cuantía, con el límite del 50% de las cuotas ingresadas en el mencionado régimen.

La TGSS procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1/05 del ejercicio siguiente.

- **Trabajadores autónomos que en algún momento del 2017 y de forma simultánea hayan tenido contratados por cuenta ajena un número de trabajadores igual o superior a 10,** la base mínima de cotización a partir del 1/08/18, será igual a la base mínima del grupo de cotización 1 del régimen general que es de 1.199,10 €.

Esta misma base de cotización será igualmente aplicable a los trabajadores autónomos que realicen funciones de dirección y gerencia que comporten el ejercicio del cargo de consejero o administrador en sociedades mercantiles capitalistas, y a los socios trabajadores de las sociedades laborales cuando éste no queden incluidos en el régimen general, excepto que causen alta inicial en este régimen, en que durante los 12 primeros meses de alta, podrán cotizar por la base mínima general establecida por este régimen.

- **Reducciones y bonificaciones a las cuotas de SS para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia:**

Las personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género o del terrorismo, que causen alta inicial en el RETA o que no hubieran estado de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, se reducirá a la cuantía de 50€/mes durante 12 meses, siempre que opten por cotizar por la base mínima. Si optan por una base superior, podrán aplicarse sobre la misma, una reducción del 80% de la base mínima de cotización.

Durante los 48 meses siguientes, podrán aplicarse una bonificación sobre la base que se haya elegido, del 50% de la base mínima de cotización.

En los supuestos de que el autónomo resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, transcurridos los 12 primeros meses de bonificación indicados anteriormente, tendrán derecho durante los 12 meses siguientes, a una bonificación del 50% sobre la base mínima de cotización. Para ello será necesario:

- El autónomo esté empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes.
  - El domicilio fiscal donde se desarrolle la actividad sea en un municipio de menos de 5.000 habitantes.
  - Mantener el alta en el RETA en dicho municipio en los dos años siguientes a dicha alta en el RETA.
  - Permanecer empadronado en dicho municipio en los cuatro años siguientes al alta.
- **Régimen especial de trabajadores del hogar:**

Las bases de cotización para el 2018 serán:

TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL - € mes	BASE DE COTIZACIÓN - € mes
1º	Hasta 196,15	167,74
2º	196,16 - 306,40	277,51
3º	306,41 - 416,80	387,29
4º	416,81 - 527,10	497,08
5º	527,11 - 637,40	606,86
6º	637,41 - 746,90	716,65
7º	746,91 - 858,60	858,60
8º	Desde 858,61	896,94

Durante el año 2018, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda, será el 27,4%, siendo el 22,85% a cargo del empleador y el 4,55% a cargo del trabajador. Para la cotización de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, sobre la base de cotización que corresponda, se aplicará un 1,1% a cargo exclusivo del empleador.

### **3.- AYUDA ECONOMICA DE ACOMPAÑAMIENTO A JOVENES INSCRITOS EN EL SISTEMA DE GARANTÍA JUVENIL QUE SUSCRIBAN UN CONTRATO PARA LA FORMACION Y EL APRENDIZAJE.**

La cuantía será igual al 80% del IPREM mensual. Podrán beneficiarse los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje y que no estén en posesión de títulos de bachiller, técnicos de grado medio, nivel superior al Bachiller o certificados de profesionalidad de nivel 2 o 3.

El contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje, deberá tener una duración mínima de 1 año.

La ayuda económica se mantendrá durante la vigencia del contrato y tendrá una duración máxima de 18 meses, o de 36 en el caso de personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%.

Podrá solicitarse dicha ayuda para un máximo de hasta tres contratos distintos para la formación y el aprendizaje, sin que en ningún caso la duración total pueda superar los 18 meses referidos.

Deberá solicitarse por parte del joven ante el SEPE en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes al inicio del contrato. Esta ayuda será incompatible con la prestación por desempleo.

Se incentivará la conversión en indefinidos y a jornada completa de dichos contratos para la formación y el aprendizaje, así las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que transformen en indefinidos dichos contratos, bien a la finalización de su duración inicial, bien a la finalización de cada una de las sucesivas prórrogas, tendrán derecho a una bonificación en las cuotas empresariales por contingencias comunes de la Seguridad Social de 250€ mensuales (3.000€/año) durante 3 años.

Esta bonificación será adicional a la prevista por la conversión en indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje establecida en la Ley 3/2012.

No podrá aplicarse esta bonificación las empresas que en los 6 meses anteriores a la conversión del contrato, hubieran adoptado decisiones extintivas improcedentes con posterioridad al 5/07/18 y para la cobertura de puestos de trabajo del mismo grupo profesional y en el mismo centro de trabajo.

La empresa estará obligada a mantener en el empleo al trabajador al menos durante 3 años des de la fecha de la conversión, y deberá incrementar con ella el nivel de empleo indefinido y mantener el nuevo nivel total alcanzado durante todo el período de disfrute de la bonificación.

## **4.- NORMAS TRIBUTARIAS.**

### **- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

#### a) Reducción por obtención de rendimientos del trabajo:

Con efectos desde el 5 de julio 2018, se modifica el artículo 20 de la LIRPF para aumentar la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, ampliándose los límites máximos que permiten aplicar las distintas cuantías de reducción que a su vez se incrementan para los trabajadores con menores rentas, de forma que los límites establecidos pasan a ser de 16.825 euros y 13.115 euros (anteriormente 14.450 y 11.250 euros) y la cuantía de la reducción pasa de 3.700 a 5.565 euros anuales.

Para la determinación del tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo satisfechos a partir de la entrada en vigor de la LPGE: se aplicará la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017, con las siguientes particularidades:

Los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener del artículo 81.1 del reglamento del impuesto serán los siguientes:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0 - Euros	1 - Euros	2 o más - Euros
1. <sup>a</sup> Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	-	15.168	16.730
2. <sup>a</sup> Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	14.641	15.845	17.492
3. <sup>a</sup> Otras situaciones	12.643	13.455	14.251

#### b) Deducción por maternidad

Con efectos desde el 1 de enero de 2018, se modifica el artículo 81 de la LIRPF para ampliar la deducción por maternidad. Esta deducción se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente hubiera satisfecho gastos por la custodia de menores de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, entendiéndose por gastos de custodia las cantidades abonadas a guarderías y centros de educación infantil por la preinscripción y matrícula de dichos menores, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos.

El incremento de la deducción se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos para tener derecho a la deducción por maternidad y a este incremento, y tendrá como límite para cada hijo tanto las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades devengadas en cada periodo impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción, como el importe total del gasto efectivo no

subvencionado satisfecho en dicho periodo a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo.

No obstante, en el periodo impositivo en que el hijo menor cumpla tres años, el incremento podrá resultar de aplicación respecto de los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquel en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

c) Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

Con efectos desde el 5 de julio de 2018, se introducen modificaciones en el artículo 81 bis de la LIRPF, para ampliar hasta en 600 euros anuales la cuantía de los límites establecidos para las deducciones por familia numerosa, por cada uno de los hijos que formen parte de la familia que exceda de tres (cinco en familia numerosa de categoría especial) y crear la deducción de 1.200 euros anuales por cónyuge no separado legalmente con discapacidad siempre que no tenga rentas anuales -excluidas las exentas- que superen los 8.000 euros anuales y no tengan derecho a las deducciones por descendiente o ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación de mínimo por descendientes o ascendientes, respectivamente.



---

**Madrid**

Paseo de la Castellana, 149, 2-D  
Edificio Cuzco I – 28046 Madrid  
+34 91 278 31 94

**Manresa**

Carrió, 33 bx  
08242 Manresa  
+34 93 872 69 44

**Barcelona**

Pau Claris 172, 2n-1a  
08037 Barcelona  
+34 93 272 59 99

**Sant Cugat**

Pau Vila, 22 planta 3  
08174 Sant Cugat del Vallés  
+34 93 872 69 44

[www.gmintegrarrh.com](http://www.gmintegrarrh.com) – [info@gmintegrarrh.com](mailto:info@gmintegrarrh.com)

---